



ORDENANZA REGULADORA DE LAS FIANZAS QUE DERIVAN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA.

PREÁMBULO:

Teniendo en cuenta que la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, actos de demolición y actuaciones en los espacios libres municipales tales como plazas, jardines públicos y zonas de ocio y entretenimiento, son actos sujetos a Licencia Urbanística y en su caso a autorización especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 .3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja.

Considerando que estas actuaciones no están sujetas ni a declaración responsable ni a actos comunicados, ya que se actúan en dominio público.

Considerando que estas Licencias han de estar regladas en todos sus elementos y que por tanto, las condiciones jurídicas han de estar recogidas en una disposición de carácter general que dé cobertura a los actos administrativos que se producen al tramitar una licencia municipal o en su caso una autorización especial.

Teniendo en cuenta que el Plan General Municipal vigente, en la normativa de Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo no contempla el establecimiento de fianza alguna para garantizar la reposición a su estado inicial de los elementos descritos en el encabezamiento de esta Ordenanza, se hace necesarios regular con carácter general el establecimiento de las fianzas que formarán parte de las condiciones jurídicas de las Licencias Urbanísticas Municipales, y en su caso de Autorizaciones Especiales.

ARTICULADO:

Artículo 1. Actos sujetos al establecimiento de la fianza:

- a) Apertura de calicatas, zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía públicas.
- b) Actos de demolición de inmuebles e instalaciones en suelo urbano y urbanizable delimitado o sin delimitar.
- c) Actuaciones puntuales sujetas a licencia en espacios públicos, tales como plazas, jardines y espacios de ocio y entretenimiento.

Artículo 2. Cuantía de las fianzas.

- a) Para la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, la fianza ascenderá al 50% del importe de

realización de las obras, fijándose un mínimo de 200 euros para obra menor y 500 euros para obra mayor.

- b) Para los actos de demolición de inmuebles e instalaciones en suelo urbano y urbanizable delimitado o sin delimitar, la fianza ascenderá al 20% del coste de las obras de demolición estableciéndose un mínimo de 500 euros.
- c) Para actuaciones puntuales sujetas a licencia en espacios públicos, tales como plazas, jardines y espacios de ocio y entretenimiento, la fianza ascenderá al 50% del coste de las obras y o actuaciones que se realicen estableciéndose un mínimo de 500 euros.

Artículo 3. Personas que han de depositar la fianza.

- a) En la demolición de inmuebles e instalaciones, la persona obligada al depósito de la fianza, será el propietario del mismo o en su caso el promotor o constructor de las obras.
- b) En la apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, será la Compañía suministradora de gas, telefonía o suministro eléctrico o de cualquier otro servicio de interés general, o el propietario beneficiario de estos actos sujetos a licencia.
- c) Para actuaciones puntuales sujetas a licencia en espacios públicos, tales como plazas, jardines y espacios de ocio y entretenimiento, será el propietario del inmueble beneficiario de esa actuación sujeta a licencia o autorización especial o en su caso el promotor o constructor de la misma.

Artículo 4. Momento en que habrá que depositar la fianza.

Cuando solicite la licencia o autorización especial, quedando la eficacia de la licencia o autorización supeditada al depósito de la misma.

Artículo 5. Devolución de las fianzas.

- a) Una vez transcurrido un año de la finalización de la obra, podrá solicitarse su devolución.
- b) Para la devolución de la fianza se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la misma. Únicamente podrá solicitar su devolución, el titular de la licencia o quien le hubiera constituido en su nombre, una vez cumplida la obligación garantizada, mediante la presentación de la solicitud correspondiente en la Oficina de Atención al Ciudadano, (OAC).



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

- c) Para la devolución de la fianza depositada, se deberán reponer todos los servicios, mobiliario urbano y pavimentos a su estado original y que los Servicios Técnicos Municipales hayan informado favorable sobre la reposición de los servicios urbanísticos.
- d) Si la ejecución del derribo ha supuesto el traslado provisional de servicios aéreos existentes (telefonía, alumbrado público, electricidad, etc.), su adecuada reposición, implicará la ubicación de postes y cableados por el interior del solar o parcela desocupada por el derribo, salvo que haya sido objeto de solicitud de licencia de edificación.

Artículo 6. Naturaleza jurídica del establecimiento de estas fianzas.

La finalidad de esta fianza es garantizar la reposición a su estado inicial de las calicatas, o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como el aseguramiento de que los actos de demolición y otras actuaciones puntuales en espacios públicos no deterioren el dominio público municipal adscrito a uso o servicio público, estas fianzas, son ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.-

Esta ordenanza urbanística entra en vigor, transcurridos quince días hábiles desde la publicación de extracto de acuerdo y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Rioja de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 152 de la Ley de Administración Local de la Rioja.

ACUERDO PROVISIONAL	APROBACION DEFINITIVA	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
24/02/2015	20/4/2015	09/05/2015	09/05/2015	Inicial
01/03/2017	15/05/2017	05/06/2017	05/06/2017	Art. 2, 5 y 6.

